

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 312.

Por la Direccion general de Minas se me dice con fecha 12 del actual, lo siguiente.

Debiendo considerarse como minerales argéntiferos, todas las galenas que contengan à lo menos una onza de plata por quintal de plomo, ha acordado esta Direccion general que no se permita la exportacion de dichas menas, con arreglo à lo prevenido en las órdenes vigentes.—Lo que comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad y demas efectos consiguientes. Palencia 21 de noviembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 313.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 18 del actual, lo siguiente.

El Regente del Reino ha tomado en consideracion lo expuesto por varias autoridades acerca del abuso que en muchos puntos del Reino se hace de las cofradías y asociaciones formadas bajo la advocacion de algun nombre sagrado ú otro objeto piadoso, sin haber obtenido la autorizacion legal competente, y aun con manifiesta tendencia à menguar el respeto debido à las leyes, relajando los vínculos de obediencia para con el Gobierno que la Nacion se ha dado.—Ya de muy antiguo los legisladores españoles habian previsto este exceso, y para contenerle dictaron disposiciones severas, que se hallan vigentes en la actualidad, comprendidas en la Novísima Recopilacion. Estas providencias son aplicables à los casos denunciados, ahora y por tanto es obligacion de todas las autoridades velar por su exacto cumplimiento, disponiendo que cesen desde luego todas las cofradías y cualesquiera otras asociaciones religiosas, ya originarias de España ó ya del extranjero, que no hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno. Para este fin se ha servido mandar S. A. que se recuerde à las autoridades,

asi judiciales como gubernativas, lo dispuesto en las leyes 6.^a, título 2.^o, libro 1.^o, y 12, título 12, libro 12 de Novísima Recopilacion, que son relativas à la materia.—De orden de S. A. lo digo à V. S. para su cumplimiento.

Para que lo tenga cual corresponda por parte de los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, he dispuesto la insercion de la precedente orden en el boletin oficial. Palencia 23 de noviembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 314.

En el Juzgado de 1.^a instancia de la Mota del Marqués se sigue causa criminal con motivo de la muerte dada à un hombre la tarde del dia 13 del corriente en término de Torrelobatón, próximo al camino real que dirige à Tordesillas, cerca de la Venta de Valdelacuar. Los asesinos fueron tres hombres tapados con mantas blancas y armados con trabucos y tercerolas. El muerto segun el pasaport que se le halló en una cartera se llama Juan Francisco Aparicio, vecino de Almagro, de oficio traficante y de estado casado. Y habiendo recaido las sospechas en tres gitanos que en la noche del 12 estuvieron con el difunto en una posada en el pueblo de Ceinos, procurarán los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia su captura, haciéndolos conducir caso de conseguirla, con la seguridad debida à disposicion del referido Juzgado.

Señas de los gitanos.—Uno alto, buen mozo, con patilla corrida, vestido de gitano, como de 28 años, con pantalon de pana abierto abajo.—Otro un poco mas bajo, vestido tambien à lo gitano con calzones, patilla regular.—Otro mas bajo y mas récio, como de 40 años, vestido con pantalon de pana abierto y zamarra.

Efectos extraidos.—Una capa negra de paño casero con dos bozos de pana, cuello redondo y sobrecuello largo.—Dos mantas de Peñaranda de gerga, de cinco varas y media.—Unas alforjas de estopa gorda con tiras de orillo de paño en los brazales.—Una gurupa de caballo nueva con su hebillage.—Los pantalones del difunto como pardos, de paño, con unas franjas blancas à los costados.—Una escopeta de piston, calza bala, fá-

brica de Vitoria, de media caja y de mediano uso.

Palencia 21 de noviembre de 1841.—Cantu Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Aduanas, Aranceles y Resguardos con fecha 28 del mes último, me comunica la circular siguiente.

Circular.—Honrado nuevamente por el Gobierno de S. M. con el encargo de Director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, mi deseo es corresponder á tan alta confianza; y aunque cuento con las distinguidas luces, conocimientos y experiencia de los vocales que componen la Direccion, cuento tambien con los de V. S. y con su acreditado celo por la mejora administrativa de las Rentas y la especial que necesita la de Aduanas en todas sus ramificaciones. Y tampoco puedo desentenderme de la influencia esencial con que pueden contribuir los gefes inmediatos con su inteligencia, laboriosidad y pureza, sin cuyas cualidades se desgracia la ejecucion de los mejores sistemas.

Ya habré recibido V. S. los Aranceles, la Ley de Aduanas y la Instruccion para su gobierno: todo se ha de poner en planta desde 1º de noviembre próximo, y haria á V. S. un agravio la Direccion si no le juzgase con el celo suficiente para que se verifique por medio de sus disposiciones. Pero han transcurrido diez y seis años desde que se publicaron otros Aranceles, y veinte y cinco otra Instruccion, de que el tiempo, las circunstancias, el incremento de la industria y del comercio, y el progreso que han tomado los conocimientos sobre esta materia, han hecho necesaria una completa reforma. Diseminadas las infinitas alteraciones que han sufrido; lastimados alguna vez los intereses generales por la proteccion excesiva de otros particulares; renovada una fastidiosa y extensa nomenclatura de arbitrios que, sobre no ser conocido su origen, llevaban el sello de arbitrarios; creada otra para objetos de una índole tan singular como repugnante á los principios de un buen sistema; abrumado el comercio con tantas exacciones y no pocas trabas para despachar sus mercaderías y ponerlas en circulacion; y por último, dudosos unos empleados del acierto de sus operaciones para corresponder á la confianza que merecieran del Gobierno, como diestros otros para aprovecharse de una legislacion complicada, oscura y alguna vez contradictoria, preciso era que en tan fatal dislocacion tuviese un término; y con efecto, así ha sido en la obra que se ha publicado, fruto de largas meditaciones y constantes tareas que han empleado corporaciones de individuos respetables y adornados de ciencia, ilustracion y práctica.

Pero los Aranceles son las aplicaciones de las bases generales á los artículos del comercio y de la industria que han de admitirse ó prohibirse; y por eso comprenden la nomenclatura y clasificacion de unos y otros. En las bases cabe mas el acierto porque parten de pocos principios de la ciencia económica, que, por no ser absolutos, las naciones adoptan los que mejor se acomodan á sus adelantos, y en las aduanas se encuentra el barómetro para conocer los efectos de aquella aplicacion. Sin necesidad de ampliar esta doctrina deducirá V. S. que los Aranceles, ni pueden ser perfectos en su totalidad, ni durar muchos años sin alterarse,

porque la industria y el comercio estan en un continuo movimiento, y esta es la razon para haberse fijado un período de dos años al menos para hacer las rectificaciones, sin perjuicio de anticipar las de notoria utilidad en favor de las producciones nacionales.

Para uno y otro caso es de absoluta necesidad acudir á los datos estadísticos que prestan las aduanas en los diferentes movimientos del comercio de importacion y exportacion, y no datos como los que hasta ahora se han remitido por algunos Gefes á la Direccion, porque doloroso es decir que son un testimonio de la inexperiencia y poco cuidado de los que los han redactado, así como del abandono con que se ha mirado tan importante servicio en las aduanas, sin duda por haberse creído que la ciencia administrativa de ellas se encierra en el estrecho círculo de las operaciones materiales del despacho sin elevarse á otras en que trabaje el entendimiento y haga aplicaciones el estudio práctico de los objetos que concurren á las aduanas en mas ó menos cantidad, las causas que pueden contribuir á ello, la buena ó defectuosa clasificacion de los artículos, la excesiva designacion de los derechos, la influencia que puedan tener fórmulas oficiosas ó perjudiciales para el despacho, y en fin, una inspeccion mas superior y activa que tienen ahora.

Por el artículo 3º del decreto de 15 de setiembre próximo pasado habrá visto V. S. los encargos que se cometen á la Direccion; y si los ha de desempeñar con el acierto que desea y la extension que se propone, no puede consentir que los Gefes de las Aduanas se crean satisfechos con llenar fórmulas rutinarias y salir del paso remitiendo estados y relaciones que, por su inexactitud y notas con que se adicionan dan una triste idea del carácter que representan. No culpa la Direccion á todos los Gefes, ni quiere detenerse á poner de manifiesto los vicios de que adolece la mayor parte de los datos que hasta ahora se han remitido; pero lo cierto es que todos han concurrido mas ó menos á que hayan pasado muchos años sin que la luz pública haya visto la estadística comercial, y á que por su falta pueda hallarse algún lunar en los nuevos Aranceles.

En el artículo 4º del expresado decreto se cometen al Director las funciones gubernativas y administrativas de las Aduanas. La Instruccion para estas va unida á la Ley y á los Aranceles: menos susceptible de continuas alteraciones que estos, porque los límites se encierran en el círculo del despacho material, puede recibir muy pronto una considerable mejora que la haga duradera por muchos años. Es la recopilacion de varias instrucciones y órdenes acomodadas á un sistema mas sencillo: adolecerá acaso todavia de algun exceso de fórmulas indispensables mientras subsista en lo interior del Reino la administracion de Rentas Provinciales, y la de los derechos de Puertas en los productos nacionales; pero la Direccion, sin que se falte á una precaucion fiscal, y no opresora, para asegurar la recaudacion é impedir los fraudes, deja al buen juicio y conocimiento de V. S., como á la experiencia y celo de los Gefes de las Aduanas, el que francamente propongan cuanto crean conveniente, bien seguros de que la Direccion lo considerará como un servicio especial para apreciarlo oportunamente; pero sirvase V. S. llamarles su atencion sobre el modelo de

los documentos que han de producir la totalidad de los despachos, porque el examen que se haga de ellos será el barómetro que guie á la misma Direccion para conocer la suficiencia de los empleados, su conducta y su probidad. Bajo la conviccion que tiene de que con buenos Gefes no puede haber malos empleados subalternos, no admitirá disculpas evasivas ni consultas officiosas. Sentiria que V. S. fuese el órgano por donde la Direccion tuviese que hacer prevenciones en este y otros casos semejantes, porque quiere darle todo el prestigio que necesita como autoridad superior de Hacienda en esa provincia, y desea que no se desvirtúe; pero tambien sabrá distinguirlos, porque no es dado á V. S. internarse en las operaciones minuciosas de las Administraciones, so pena de abandonar la direccion superior que le pertenece, mas sin que esté fuera de ésta encargar constantemente á los Gefes de las Aduanas el cumplimiento de sus deberes, reconvenirles por su falta oportunamente, resolver las dudas que ocurran, ó consultar las que lo merezcan con expedientes bien instruidos.

El Resguardo de costas y fronteras queda tambien á cargo de la Direccion, como es consiguiente al de las Aduanas, por ser su auxiliar. Está próxima una nueva organizacion, pero esto no es un obstáculo para que disminuya en lo mas mínimo el celo que en lo general ha desplegado este cuerpo, persiguiendo á los defraudadores y contrabandistas. El comerciante que se presenta en las Aduanas declarando legalmente lo que trae, tiene un derecho á ser tratado con toda consideracion: el que huye ó emplea los medios para sustraerse, es un enemigo de la industria nacional, del comercio de buena fé y de los intereses del Tesoro: su tráfico ilícito le excluye de todo miramiento, porque renuncia á él voluntariamente, y se lanza en el terreno vedado por la ley bajo el concepto de sufrir las penas si es aprehendido. Desgraciadamente ha acrecido este tráfico mas de lo regular: no dirá la Direccion que toda la causa se impute al Resguardo: Gefes y carabineros hay que no han desmentido el honor, lealtad y valentía que acreditaron en los cuerpos del ejército en que sirvieron, á la par que los hay tambien en que la flojedad, el poco celo, ú otra circunstancia mas reprehensible, los condena para continuar en sus destinos. Si no fuese así, seria imposible que se repitiesen tan frecuentemente alijos é introducciones escandalosas en algunas costas y fronteras. La Direccion lo ve con dolor, y asegura á V. S. que en esta parte no tendrá indulgencia de ninguna especie para separar á cuantos hayan podido influir directa ó indirectamente; y pues que no son solo de géneros prohibidos, sino de los permitidos á comercio, debe V. S. vigilar con suma particularidad sobre la conducta de los Administradores subalternos que hay en los puntos de las costas y fronteras, porque la fuerza material y numérica de los defraudadores y contrabandistas se emplea toda hasta conseguir la introduccion, porque para la circulacion cuenta con las guias y registros que se les facilitan. El Resguardo es un cuerpo armado, y por lo mismo sus individuos deben redoblar su celo ahora mas que nunca, porque tambien entra en el plan de los enemigos de nuestras instituciones privar al Gobierno de los medios de atender á las obligaciones del Tesoro y dar aliento á los defraudadores, corrompiendo las costumbres de los que en tiem-

pos normales aborrecian tal ocupacion. La Direccion no perdonará medio para que este cuerpo se constituya en el mejor estado posible de accion, persiguiendo sin descanso el fraude y á los que á la sombra de este tráfico atenten contra el orden público.

Despues que la Direccion ha hecho á V. S. una ligera manifestacion de sus deseos, la resta solo recomendarle con no menos eficacia vigile sobre la conducta política de los empleados de Aduanas y Resguardos: la Nacion los paga para que la sirvan con lealtad, y el Regente en nombre de la Reina Doña Isabel II, los nombra bajo este requisito, y el de que han de obedecer ciegamente sus disposiciones y ser fieles á la Constitucion de 1837. No sea V. S. indulgente con quien ostensiblemente falte á estos deberes, separándole inmediatamente, y dando cuenta, ni se precipite tampoco sin la debida circunspeccion á proceder á este acto respecto á aquellos contra quienes no haya mas que simples conjeturas ó acusaciones vagas, porque el Gobierno será justo á la par que inexorable; mas no por eso dejará de manifestar su juicio si hallase méritos para ello.

Finalmente, la Direccion se reserva hacer á V. S. otras prevenciones para que tenga efecto cuanto se propone y exige el cumplimiento del decreto de 15 de setiembre, y entre tanto se servirá V. S. avisar el recibo de esta Circular y de los ejemplares que le remite para los Gefes de Aduanas y Resguardos de esa provincia.

La que se inserta en el boletin oficial para que llegando á conocimiento de los pueblos vean el anhelo con que el Gobierno de S. M. trata los intereses de sus administrados, proponiéndome cuantas medidas pueden proteger y aumentar aquellos. Palencia 1.º de noviembre de 1841.—Benito Maria Caballero. —Insértese: Aguado.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue.

Por el Ministro de Hacienda con fecha 2 de el actual se comunica á esta Direccion la orden siguiente.—S. A. el Regente del Reino conformandose con lo expuesto por esa Direccion en 7 de octubre último, se ha servido declarar, que el Ayuntamiento de Palencia no debe exigir á la Empresa del Canal de Castilla la contribucion de paja y utensilios por el Batán y casa que hay en su término correspondiente á la misma, ya se considere dicha contribucion sobre su valor capital, en cuyo caso como pertenencia del Estado está exenta de ella, ya por las rentas que pague á la Empresa el arrendatario del Batán, porque en este caso solo adeuda la contribucion de frutos civiles, y ya finalmente por las utilidades del arrendatario, porque entonces debe este pagar el subsidio industrial y no la Empresa. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1841.—Leoncio Macragh.—Sr. Intendente de Palencia.

La que se inserta en el boletin oficial para

conocimiento y puntual cumplimiento de los pueblos de la Provincia, en los cuales tubiese que pagar derechos la Empresa del Canal de Castilla, absteniéndose en lo sucesivo de incomodar á estas Oficinas por falta de obediencia á lo mandado en Reales órdenes de 30 de junio último y 27 de dicho mes de el año anterior de 1840, insertas en el boletín oficial del viérnes 16 de julio, núm. 58. Palencia 20 de noviembre de 1841. — Benito María Caballero. — *Insértese: Aguado.*

ANUNCIOS.

Diputación Provincial de Palencia.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, la que se anuncia al público para que los sujetos que se hallen adornados de las cualidades necesarias y quieran hacer pretension á dicha plaza, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de la misma hasta el día 10 de diciembre próximo venidero inclusiva, que se señala por único término y que pasado no se admitirá ninguna; entendiéndose que la dotacion es la de diez mil rs. anuales. Palencia 22 de noviembre de 1841. — José Eraso García. — Como S. I., Estanislao Florez. — *Insértese: Aguado.*

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

La Dirección general de Caminos ha señalado el día 2 del próximo diciembre á las doce de su mañana en la Sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Torquemada, que se halla en la cantidad de 64.688 rs. vn. anuales. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la Depositaria del ramo de Valladolid, á que corresponde dicho portazgo: en inteligencia que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. — *Insértese: Aguado.*

Comisión Principal de Rentas y Arbitrios de Amortización de la Provincia de Palencia.

Las seis tierras y dos prados sitos en el término de Micieces que correspondieron á las Monjas Claras de Aguilar de Campóo, resultan tasadas en el expediente promovido para su enagenacion en la cantidad de ciento treinta rs. vn. de renta anual; en la de dos mil doscientos diez y nueve rs. en venta, y capitalizadas por la Contaduría del ramo en tres mil novecientos rs. líquidos: lo que se anuncia para que el interesado se presente ó remita por escrito su conformidad, sin cuya circunstancia no puede celebrarse su remate. Palencia 18 de noviembre de 1841. — José de Lezameta. — *Insértese: Aguado.*

Con fecha 10 del corriente han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de esta Provincia los remates en venta verificados el 3 y 4 de este mes en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de 16 tierras sitas en el término de Palenzuela, que correspondieron á las Monjas Claras de Castrojeriz y á las Monjas del Moral. Palencia 18 de noviembre de 1841. — José de Lezameta. — *Insértese: Aguado.*

El día 1.º de diciembre próximo á las 12 de la mañana, en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amor-

tización de esta Provincia, se celebrará remate en arriendo de los ramos de Correduría de pan en grano, Cueza y Poyo, secuestrados al Ayuntamiento de esta Ciudad por insolvencia del valimiento, por espacio de un año; el primero desde 22 de enero del inmediato de 1842, y el segundo y tercero desde 11 de febrero del mismo, bajo las condiciones y atribuciones con que actualmente están arrendados; sirviendo de tipo para la Correduría la cantidad de 7030 rs., 2000 rs. la Cueza y 2460 el Poyo, que ahora producen.

En 2 de dicho mes de diciembre á igual hora y en el mismo paraje, tambien se celebrará remate de los pastos del Soto titulado del Obispo, en término de esta Ciudad, por un año, desde 1.º de marzo de 1842 hasta fin de febrero del siguiente de 1843, bajo las condiciones con que en el día lo están, que se manifestarán en el acto á las personas que gusten interesarse en el remate, como igualmente las del anuncio que antecede; sirviendo de tipo la cantidad de 6590 rs. en que ahora están arrendados. Palencia 20 de noviembre de 1841. — José de Lezameta. — *Insértese: Aguado.*

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

HOSPITALES.

El Intendente militar del distrito de Andalucía &c. — Debiendo sacarse á pública subasta el servicio de la curacion militar de la plaza de Ceuta, segun orden de S. A. el Regente del Reino fecha 5 octubre último, por término de dos años, á contar desde el día en que se comunique la aprobacion del Gobierno, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos que quieran interesarse de este servicio, que el día 6 de diciembre próximo á las doce de su mañana se rematará en esta Intendencia á favor del mejor postor, si los precios fuesen admisibles.

El pliego de condiciones con que debe hacerse este suministro estará de manifiesto en esta Secretaría, donde las personas que gusten interesarse en él pueden dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Sevilla 5 de noviembre de 1841. — Manuel Boado. — Lorenzo Justiano, Secretario.

Lo que comunico á los habitantes de esta provincia para que el que quisiera interesarse pueda verificarlo. Palencia 19 de noviembre de 1841. — J. Pablo Daxliac. — *Insértese: Aguado.*

Se vende una corta de árboles de fresno para rayos de carro, en la Dehesa de Villandrando; los que quieran comprarlos podrán acudir á verlos y hacer sus proposiciones. — *Insértese: Aguado.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Villamoronta con su agregado Villacuende, distante uno de otro un cuarto de legua, dorado entre los dos pueblos en 28 cargas de pan mediado, que es trigo y centeno; casa de valde y libre de contribucion; y si tiene una caballería ó dos, las puede echar al pasto sin pagar yerbas: los que opten á desempeñar dicha plaza, dirigirán las solicitudes francas de porte, á el Alcalde de Villamoronta. — *Insértese: Aguado.*